



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memoriales allegados por las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: INVERSIONES ARIAS LTDA EN LIQUIDACIÓN
NIT.800.089.356-1
GUILLERMO ARIAS VILLA CC. 6.535.581
DEMANDADO: SOC. VELASQUEZ Y OLAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT.
890.312.245-4
SOC. CENTRAL DE METALES & CIA S EN C.S NIT. 890.303.284
BANCO DEL COMERCIO HOY BANCO DE BOGOTÁ NIT.
860.002.964-4
MANUEL BOLIVAR ORDOÑEZ
MARÍA OFELIA ORDOÑEZ DE CEPERO
MARITZA ORDOÑEZ AMAR
ALIX AMAR ARMEL DE ORDOÑEZ
ADRIANA ORDOÑEZ DE AMAR
VASCO AURELIO ORDOÑEZ TORRES
HEREDEROS DE JUAN NEPOMUCENO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: **76001-31-03-012-2023-00044-00.**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 13 de junio de 2023, este despacho requirió a la parte demandante a efectos de que acreditara las diligencias de notificación a los siguiente demandados **MANUEL BOLIVAR ORDOÑEZ, ALIX AMAR ARMEL DE ORDOÑEZ, MARITZA ORDOÑEZ AMAR, MARÍA OFELIA ORDOÑEZ DE CEPERO, ADRIANA ORDOÑEZ DE AMAR Y VASCO AURELIO ORDOÑEZ TORRES**; no obstante revisado el expediente se advierte que en el escrito de demanda la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer al ubicación de los mismos, ante lo cual el juzgado en el auto admisorio de la demanda ordenó su emplazamiento, por tanto habrá de dejarse sin efecto dicho requerimiento.

Por otra parte, el Banco de bogota a través de su apoderado especial, solicita la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio, petición esta que habrá de incorporarse al proceso para su debido trámite una vez vinculado todo el extremo pasivo.

La Alcaldía de Santiago de Cali, mediante comunicación allegada a este despacho da respuesta al requerimiento que se hiciera frente al inmueble objeto de la demanda; Así mismo la parte demandante allega constancia de diligenciamiento de la inscripción de la demanda, piezas procesales que se incorporan a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Finalmente, la sociedad **VELÁSQUEZ Y OLAVE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderado judicial da contestación de la demanda y formula exepciones de merito, los cuales se incorporan a los autos para los fines legales pertinentes.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral Sexto del auto No. 164, del 13 de junio de 2023 por los argumentos antes expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados señores **MANUEL BOLIVAR ORDOÑEZ, ALIX AMAR ARMEL DE ORDOÑEZ, MARITZA ORDOÑEZ AMAR, MARÍA OFELIA ORDOÑEZ DE CEPERO, ADRIANA ORDOÑEZ DE AMAR Y VASCO AURELIO ORDOÑEZ TORRES**, conforme lo solicitado por la parte demandante en los terminos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 y 375 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda a nombre de VELASQUEZ Y OLAVE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN para que obre, conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en su momento procesal.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte registro fotográfico de ubicación de valla en lugar visible del inmueble; ya que ante la oficina registro de instrumentos públicos la presente demanda se encuentra registrada.

QUINTO: AGREGAR a los autos la solicitud de nulidad aportada por Banco de Bogotá, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca84ff8d17b84e84a9b463d482e302b95102628aa1ac16814996027554ea46e2**

Documento generado en 18/12/2023 11:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>